

Interlocutorio No. 2139.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2020- 00363-00.-
Auto Decreto Embargo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **ALDEMAR PEREZ C.C. No. 16.445.749** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA FERNANDA PRADO CASTRO C.C. No. 31.487.056,,** y como quiera que es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) de los honorarios que en su calidad de contratista ostenta la parte demandada **MARIA FERNANDA PRADO CASTRO C.C. No. 31.487.056** con el GOBERNACIÓN DEL VALLE DELCAUCA – CALI, VALLE. Ubicada en el edificio Palacio de San Francisco en la carrera 6 entre calles 9 y 10 de Cali - Valle.

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$3'000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 153
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). 01 DE
SEPTIEMBRE DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 982.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2022 – 00050 -00.-

Requerir Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

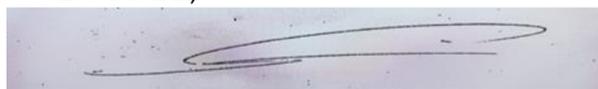
Yumbo, Agosto Treinta De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR NIT 890-300-635-3** y en contra de **ILIANA BOLAÑOS LABRADA c.c. 31.483.004** y **MICHELE VELEZ BOLAÑOS c.c. 1118308642**, en el cual solicita se requiera al pagador de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** con relación a la demandada **MICHELE VELEZ BOLAÑOS c.c. 1118308642**. a fin de que Informe las Razones por las Cuales no ha realizado los descuentos pertinentes ni hay contestación alguna respecto del Oficio No. 873

LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 153</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 01 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. 28 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2284

Deniega Petición

PERTENENCIA

Demandante: ANDRES FELIPE RUEDA DE LA HOZ

Demandado: YURLLY DAYANA MUÑOZ

RAD – 2023-00144-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho, (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Allega memorial el apoderado judicial de la parte demandada solicitando el cambio de testigo de la señora OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO por JAVIER IPUS PALADINEZ, debido a que este tiene mayor conocimiento de los hechos objeto de su declaración y tiene mayor facilidad para comparecer a la audiencia, pedimento que se accedera a él, en razón a que el señor JAIVER IPUS PALADIENEZ había sido relaciono como testigo en la contestación de la demanda por el apoderado de la pasiva y el cual no se tuvo en cuenta inicialmente por el despacho en razón a que dos testigos eran mas que suficientes para esclarecer los hechos a probar con dicha declaraciones de conformidad al inciso 2 del articulo 212 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial

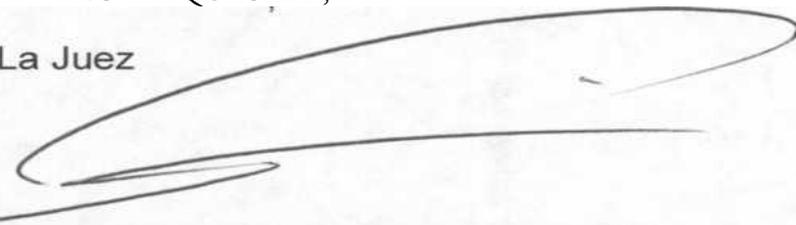
D I S P O N E:

1.- ACCEDER al cambio de testigos de la parte pasiva, en razón a lo aquí considerado.

2.- TÉNGASE como testigo de la parte demandada al señor JAVIER IPUS PALADINEZ, en remplazo de la señora OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO.

NOTIFIQUESELE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_153_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **__01 DE SEPTIEMBRE__ DE
2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 31 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2140.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00643 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, en contra de **LUIS HERNANDO GUZMAN** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

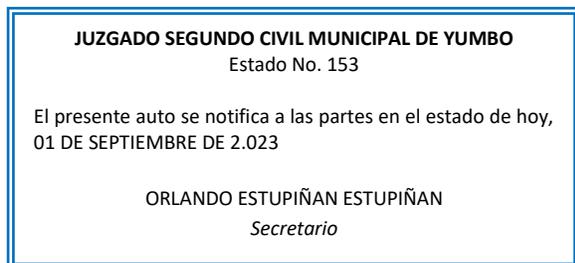
1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Interlocutorio Nro. 2141.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00644 -00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés

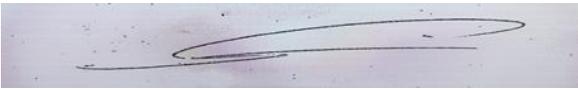
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUCI XIMANA NOGUERA COLLAZOS y CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES**, Se le insta a la apoderada judicial demandante que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

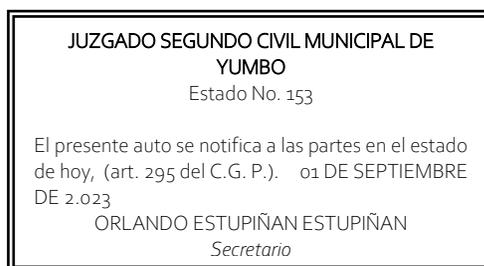
1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 31 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2142 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00645-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Treinta y Uno de Dos Mil Veintitrés.-

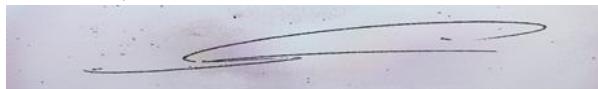
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **YOLANDA JORDAN BELTRAN** en contra de **IROLDO HERNANDEZ**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., ya que en el acápite pertinente de Cuantía esta no se determinó tal y como lo indica la norma en cita es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, Aunado a ello debe atemperar su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra los títulos base de ejecución. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 153</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Interlocutorio Nro. 2143.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00646 -00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés

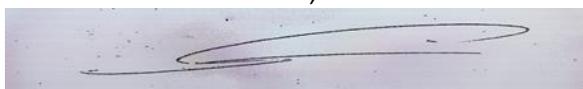
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **GISELLE SALAZAR CAICEDO Y NINO FERNANDO SOLIS LEMOS** Se le insta a la apoderada judicial demandante que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 153</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@